

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, siete (7) de octubre de 2021

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía

Demandante: Banco de Bogotá

Demandados: Alfonso Emilio Ávila Padilla

Radicado N° 2021-000147-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha diecinueve (19) de agosto de 2021 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra del demandado Alfonso Emilio Ávila Padilla, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciese el pago de las sumas de dinero debidas, más los intereses corrientes causados y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verificase el pago total.

El mencionado auto de mandamiento de pago, le fue notificado al demandado, luego del cumplimiento de las exigencias de los artículos 291 CGP -envío de comunicación para notificación personal- y 292 del CGP -notificación por aviso-, tal como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos PRONTICURIER en una de las direcciones de entrega descritas en la demanda, esto es, en la calle 29 Carrera 5-61 de Montería.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 inciso 2º del C.G.P; establece:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En este caso, el demandado, estando notificado en legal forma, no propuso excepciones dentro del término de ley, en esas circunstancias fuerza proceder a ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas al ejecutado.

Deja constancia el despacho que, a más del envío de la comunicación para notificación personal y del aviso a que hicimos alusión arriba, a través del correo electrónico determinado en la demanda como canal virtual de notificaciones del demandado, fueron remitidas la misma comunicación y aviso como lo reportan los documentos en formato PDF arrimados al plenario que dan cuenta que, en la dirección electrónica paquitoloco7221@gmail.com, por intermedio del correo electrónico rembertohernández64@gmail.com, se surtió el enteramiento y fueron remitidos soportes documentales como la demanda y el auto de mandamiento de pago al ejecutado, existiendo igualmente el trazo con la confirmación de entrega y la lectura de los mensajes de datos por el correo de destino, considerándose así, ante cualquier alegación en contrario, que el demandado está debidamente notificado y conoce tanto el texto de la demanda en su contra como el cuerpo de la providencia notificada amén de que hoy, surtida la notificación por aviso -artículo 292 CGP- y, además la electrónica -artículo 8º decreto 806 de 2020-, se encuentran vencidos los términos para proponer excepciones.

DECISIÓN

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

RESUELVE

1º.- Seguir adelante con la ejecución contra el demandado Alfonso Emilio Ávila Padilla, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3°.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4°.-Condenar en costas al demandado, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho la suma de tres millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$3.939.678,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d5ca1c20d4bcb93efba7e9518194fea473b609dec33f2492acc91d0cad815f**
Documento generado en 07/10/2021 09:55:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>